

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2023-MDSA-A

San Antonio, 30 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de noviembre del 2023, el Informe N°028-2023-OC-P-SGL-GAF-MDSA de fecha 8 de noviembre del 2023 emitido por el Encargado de Control Patrimonial, el Informe N°1735-2023-SGL-GAF-MDSA/HRI de fecha 08 de noviembre del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Memorándum N°3434-2023-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N°124-2023-GAJ-MDSA de fecha 08 de noviembre emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N°3438-2023-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toman el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el inciso 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidio o cualquier otra liberalidad; asimismo el numeral 7) del artículo 56° de la mencionada Ley, precisa que: son bienes municipales, las donaciones que se instituyan a su favor;

Que, el numeral 7) del artículo 56° de la Ley citada en el considerando precedente señala que: son bienes de la municipalidad (...) 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor; asimismo, el artículo 64° refiere: "(...) las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como el pago de los derechos registrales y derechos arancelarios (...);

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que: "(...) la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la



Palacio municipal: Ovalejo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo B
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado

programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisición y administración de bienes (...) para el (...) logro de resultados; en las entidades del Sector Público (...); asimismo, el numeral 2) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado con Decreto Supremo N°217-2019-EF refiere que: "(...) 2. Gestión de Adquisiciones: Se desarrollará a través de los diversos regímenes de contrataciones públicas y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, al título gratuito como oneroso (...);

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba de Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la misma que tiene como finalidad reglar disposiciones para la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las públicas que se encuentran bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, el literal a) del artículo 16° señala respecto al alta y registro de bienes muebles patrimoniales que: "Son causales de alta: a) aceptación de donación"; a su vez, la Primera Disposición Complementaria Final señala: "Las empresa publicas financieras y no financieras del Sector Público señaladas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, efectúan la gestión de los bienes muebles patrimoniales conforme a sus leyes de creación y demás normas que emitan sobre la materia (...), y finalmente la Segunda Disposición Complementaria Final refiere: "Las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva y que por norma con rango de ley cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de actos y procedimientos de la gestión sus bienes muebles patrimoniales, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente;

Que, el numeral 60.4 del artículo 60° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01 señala: "La disposición de los bienes muebles por la causal de chatarra se aprueba consignando en la resolución que dichos bienes no pueden ser objeto de inscripción registral a favor de quien lo reciba". Asimismo, el numeral 60.5, establece que en el caso de los bienes muebles registrables que se encuentran en estado de chatarra, no requiere que se regularice el tracto sucesivo para su disposición;

Que, el artículo 61° de la referida Directiva N°006-2021-EF/54.01, establece los tipos de actos de disposición, son: a) Transferencia, b) Donación, C) Subasta Pública y d) Permuta;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, señala que la Permuta permite el intercambio recíproco de bienes muebles patrimoniales dados de baja con instituciones privadas o personas naturales. Este intercambio tiene por finalidad que las Entidades cumplan sus fines o mejoren la tecnología y operatividad de sus bienes muebles patrimoniales existentes. Asimismo, el numeral 81.2 indica que el valor comercial del bien mueble ofrecido a la institución debe ser mayor que el valor comercial del bien de la Entidad;

Que, la donación es la transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles, servicios u otros, de manera definitiva y sin contraprestación alguna. Toda donación será objeto de las acciones legales técnicas, administrativas y de control que deben realizarse en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri;



Que, mediante Expediente N°8237-2023 de fecha 14 de setiembre de 2023 la Empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., con RUC N°20601537304, solicita realizar una permuta con los bienes muebles en desuso que la Municipalidad está efectuando su disposición final, ofreciendo bienes muebles por un valor de S/. 11,000.00 soles, que consisten en: tres (03) equipos de cómputo compuesto c/u por un CPU Core i5 con memoria RAM 16 GB, monitor, teclado y mouse;

Que, mediante Informe Técnico N°005-2023-OCP-SGL-GAF-MDSA de fecha 04 de octubre del 2023, y posteriormente con el Informe N°028-2023-OCP-SGL-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre de 2023 el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial, propone la Disposición de bienes sobrantes en mal estado, calificados como Chatarra, valorizados en S/. 8,543.00 soles. Asimismo, recomienda a la Sub Gerencia de Logística, solicitando se apruebe la aceptación de la Permuta de los bienes muebles sobrantes en estado de chatarra e inoperativos, a favor de la empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., quien ofrece entregar tres (03) equipos de cómputo que detalla por un valor de S/. 11,000.00 soles, previa aprobación de Sesión de Concejo Municipal;

Que, con Informe N°1735-2023-SGL-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística, informa y solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la aceptación de Permuta de bienes sobrantes en estado de chatarra e inoperativos de la Municipalidad distrital de San Antonio de Huarochiri, en adelante LA MUNICIPALIDAD, a cambio de tres (03) equipos de cómputo nuevos entregados por la Empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., a través de Sesión de Concejo Municipal;

Que, con Memorándum N°3434-2023-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se apruebe la aceptación de la Permuta de los bienes muebles referidos, mediante Sesión de Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N° 124-2023-GAJ/MDSA de fecha 08 noviembre 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** aprobar la Aceptación de la Permuta de los bienes muebles sobrantes en estado de chatarra e inoperativos por los equipos de cómputo entregados por la empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., se deberá poner en conocimiento y en debate para su aprobación en la próxima Sesión de Concejo Municipal, conforme al artículo 66° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N°3438-2023-GAF-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Secretaria General respecto la aceptación de la permuta de bienes muebles sobrantes en estado de chatarra e inoperativos por los equipos de cómputos entregados por la Empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., a la Municipalidad de San Antonio, para ser vista en la próxima Sesión de Concejo Municipal;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los regidores.

SE ACORDÓ:



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la Donación de Tres (03) equipos de cómputo compuesto c/u por CPU Core i5 con Memoria RAM 16 GB, Monitor de 19", teclado y mouse, por un valor de S/. 11,000.,00 (Once mil y 00/100 soles) para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, efectuada por la Empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L.



ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a la Empresa INVERSIONES LIZÁRRAGA PERÚ E.I.R.L., por motivo de la donación realizada en beneficio de esta comuna.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas orgánicas, el cumplimiento del presente acuerdo según sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

